



Nº/ REF: 350-14/ADC/A86171964/SGR

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE TOMA RAZÓN DE LA EXTINCIÓN DE LA LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO DE “APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA” OTORGADA A LA ENTIDAD “SOCIEDAD ESTATAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.”

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de solicitud y otorgamiento de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los distintos tipos de actividades de juego, aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de 16 de noviembre de 2011, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 22 de enero de 2014, Dña. Inmaculada García Martínez, en nombre y representación de la entidad **SOCIEDAD ESTATAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.** con C.I.F. número A86171964, con domicilio social en Madrid, C/ Capitán Haya, 53, 28020, presentó solicitud de Licencia Singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego de Apuestas Deportivas de Contrapartida, vinculado a la modalidad de juegos de Apuestas referida en la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante LRJ).

Segundo. Al escrito de solicitud se acompaña un compromiso de asunción formal de las obligaciones previstas para los titulares de licencia en la LRJ, en su normativa de desarrollo y declaración de sometimiento expreso a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles en relación con cualesquiera actos derivados de la Licencia Singular que le fuere otorgada.

Tercero. Cumplidos los oportunos trámites, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la LRJ, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 25 de julio de 2014 se otorgó a la referida entidad la Licencia Singular habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego de Apuestas Deportivas de Contrapartida en los términos y condiciones que se fijaban en la referida Resolución.

Nº Ref.: FCDGOJ/00003

R.D. (*): a8eadf87fb38345dc2f8a7be621f3b361ce5330c

(* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	621349198366113814130-DGOJ	Fecha	15/12/2014 09:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=621349198366113814130-DGOJ	Pagina 1 de 4	



Cuarto. La Resolución de otorgamiento provisional de la Licencia Singular fue notificada al interesado el 28 de julio de 2014.

Quinto. En el momento actual, han transcurrido más de cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento de la Licencia Singular, sin que el interesado haya presentado ante esta Dirección General el informe o informes definitivos de certificación del sistema técnico de juego, en el plazo y de conformidad con el procedimiento al que se refiere el número primero del artículo 8 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 17.4 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de regulación del juego, en materia de licencias, autorizaciones y registros (en adelante RDLAR), establece:

El interesado presentará a la Dirección General de Ordenación del Juego el informe o los informes favorables de certificación definitivos de sus sistemas técnicos de juego en el plazo de cuatro meses contados desde la notificación del otorgamiento provisional de la licencia singular, a efectos de proceder a su homologación.

Igualmente, en el Anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios, se establece:

Tercero. Procedimiento y plazo para la homologación de los sistemas técnicos de juego.

La homologación inicial de los sistemas técnicos de juego se realizará en el marco del procedimiento de otorgamiento de licencias generales y singulares.

El informe o informes definitivos de certificación de los sistemas técnicos de juego de los operadores deberán presentarse por el interesado en el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde que le hubiera sido notificada la resolución de otorgamiento de la licencia general o de la licencia singular provisional.

Nº Ref.: FCDGOJ/00003

R.D. (*): a8eadf87fb38345dc2f8a7be621f3b361ce5330c

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	621349198366113814130-DGOJ	Fecha	15/12/2014 09:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=621349198366113814130-DGOJ	Pagina 2 de 4	



El incumplimiento por el operador de esta obligación ha impedido que esta Dirección General tramite el procedimiento de homologación definitiva de su sistema técnico de juego.

Segundo. El artículo 17.5 de RDLAR establece:

El otorgamiento provisional de la licencia singular, quedará condicionado a la obtención, en el plazo improrrogable de seis meses contados desde su notificación al interesado, de la homologación definitiva a la que se refiere el número tercero del artículo 11 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.

La licencia provisional se extinguirá en todo caso transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

El incumplimiento por el operador de la obligación que consta en el Fundamento Primero ha impedido la tramitación del correspondiente procedimiento de homologación definitiva.

Por cuanto antecede, **A C U E R D A:**

Primero. Tomar razón de la extinción de la LICENCIA SINGULAR habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego "APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA" otorgada a la entidad "SOCIEDAD ESTATAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A." mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 25 de julio de 2014.

Segundo. Proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad "SOCIEDAD ESTATAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.", como titular de Licencia Singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA".

Tercero. Proceder a la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Ordenación del Juego (www.ordenacionjuego.es).

Cuarto. Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 del RD 1614/2011, a la Comunidad Autónoma de Madrid la extinción de la Licencia Singular del operador que se acuerda.

Nº Ref.: FCDGOJ/00003

R.D. (*): a8eadf87fb38345dc2f8a7be621f3b361ce5330c

(* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	621349198366113814130-DGOJ	Fecha	15/12/2014 09:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=621349198366113814130-DGOJ	Pagina 3 de 4	



Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nº Ref.: FCDGOJ/00003

R.D. (*): a8eadf87fb38345dc2f8a7be621f3b361ce5330c

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	621349198366113814130-DGOJ	Fecha	15/12/2014 09:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=621349198366113814130-DGOJ	Pagina 4 de 4	